

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster	
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	
Fecha:	11/08/2014	
Versión :	1	Base Legal: Acuerdo Ministerial No. 1029-99

01.06 C2
REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE CODORNICES (RECIÉN NACIDAS)
(menor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) PULOROSIS; e) TIFOIDEA AVIAR; f) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR; g) MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum y meleagridis).

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Proceden de madres que presentaron resultados negativos a las pruebas de:
 - a) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); c) TIFOIDEA AVIAR (S. gallinarum); d) PULOROSIS (S. pullorum) (aglutinación en placa con antígeno k polivalente); e) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); f) SÍNDROME DE BAJA POSTURA (inhibición de la hemoaglutinación); realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial dentro de los 60 días previos a la fecha de embarque;
2. Proceden de madres inmunizadas contra ENCEFALOMIELITIS AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;
3. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los animales, son nuevos y no estuvieron expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie;
4. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.